

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N.º 54-874-40-89-002-2022-00356-00.  
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER P.H.  
DEMANDADO: DIANA RODRIGUEZ PANTOJA, herederos determinados e indeterminados de  
MARIA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRIGUEZ.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

*Villa del Rosario, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).*

En atención a que se allega escrito dentro del término, en el que la demanda se dirige contra de **DIANA RODRIGUEZ PANTOJA**, y herederos determinados e indeterminados de **MARIA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRIGUEZ** (q. e. p. d.); es por lo que se tendrá como subsanada, ya que se allega nuevo poder, y se expresa que se mantengan las demás pretensiones de la demanda, se libraré mandamiento de pago artículo 430 del C G del P. Igualmente que se presenta derecho de petición por parte del señor **RICARDO RODRÍGUEZ PANTOJA**, que este acredita parentesco, con la señora **MARIA DEL CARMEN**, registro civil, es por lo que se tendrá como demandado, artículo 68 del C G del P, para que ejerza el derecho a la defensa dentro del presente trámite.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como subsanada la presente demanda y al señor **RICARDO RODRÍGUEZ PANTOJA**, como demandado, por lo expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **DIANA RODRIGUEZ PANTOJA, RICARDO RODRÍGUEZ PANTOJA** y herederos determinados e indeterminados de **MARIA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRIGUEZ** (q. e. p. d.), pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **la URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER PROPIEDAD HORIZONTAL**, la siguiente suma:

**UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000)**, por concepto de capital, (cuotas de administración, desde el mes de diciembre de 2020 a mayo de 2022) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días a los demandados **DIANA RODRIGUEZ PANTOJA**, y **RICARDO RODRÍGUEZ PANTOJA**, para que ejerza el derecho a la defensa, término que empezará a correr una vez quede ejecutoriado el presente auto, y por secretaria se les comparta el link del expediente.

**CUARTO: EMPLAZAR** a los herederos determinados e indeterminados de **MARIA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRIGUEZ** (q. e. p. d.) conforme lo prevé el Artículo

293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibidem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO: DARLE** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**SEXTO: RECONOCER** al **Dr. JAIRO ALBERTO CADENA ROMERO** como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.***

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping oval at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops and curves that trail off to the right.

***EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.***

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00593-00.  
DEMANDANTE: OLGA LÓPEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA RUIZ GÓMEZ.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

*Villa del Rosario, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).*

En atención a que se allega póliza número 475-48-994000007882 de Aseguradora Solidaria de Colombia, numeral 2 del artículo 590 del C G del P, ordenada en auto de fecha 13 de octubre de 2023; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en literal a) del numeral 1 del artículo 590 del C G del P, se decreta la inscripción de la demanda, respecto al folio de matrícula inmobiliaria número 260-274129, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander. Comuníquese para que tome nota y se allegue folio en donde aparezca reseñada la presente orden judicial.

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como AUTO-OFICIO, cumple las formalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2021-00658-00.  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.  
DEMANDADO: YANETH ORTÍZ MARTÍNEZ.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

*Villa del Rosario, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).*

En atención a que se allega escrito; este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C G del P, acepta la renuncia a la doctora **RUTH APARICIO PRIETO**, como apoderada de la demandante **BANCO CAJA SOCIAL**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00233-00.  
DEMANDANTE; BANCO CAJA SOCIAL S A  
DEMANDADO: MERY ZABALA GONZÁLEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

*Villa del Rosario, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).*

En atención a que se allega escrito; este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C G del P, acepta la renuncia a la doctora **RUTH APARICIO PRIETO**, como apoderada de la demandante **BANCO CAJA SOCIAL**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.  
TRAMITE: VERBAL SUMARIO.  
RADICADO Nº 54-874-40-89-002-001996-00073-00.  
DEMANDANTE: MARGARITA MENDEZ BLANCO – VICTOR MANUEL ABRIL MENDEZ.  
DEMANDADO: JULIO CÉSAR ABRIL AGUDELO.



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL.**

*Villa del Rosario, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).*

En atención a que se allega escrito por parte del señor demandado JULIO CÉSAR ABRIL AGUDELO, en el que pide la suspensión de cuota de alimentos por su hijo el señor VICTOR MANUEL ABRIL MENDEZ, ya cumplió la mayoría de edad, que a la fecha de hoy tiene 28 años 4 meses y 18 días, que se encuentra vinculado laboralmente en la POLICIA NACIONAL, en la ciudad de BUCARAMANGA SANTANDER, MEBUC NORTE, ocupando el cargo de PATRULLERO, desde hace aproximadamente 2 años y dos meses, este despacho *este despacho procederá a acceder a la exoneración de alimentos, de conformidad con el numeral 6 del artículo 397 C G del P, ya que las peticiones de exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente donde se fijó alimentos, y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, esto es a al señor VICTOR MANUEL ABRIL MENDEZ, por tener la capacidad de ser parte para comparecer; igualmente se accederá a suspender el pago de las cuotas de alimentos al demandado hasta tanto no se resuelva la presente petición.*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la petición de exoneración de alimentos, por parte del señor **JULIO CÉSAR ABRIL AGUDELO**, en contra de **VICTOR MANUEL ABRIL MENDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CITese** a **VICTOR MANUEL ABRIL MENDEZ**, para que se pronuncie sobre la presente solicitud, una vez se notifique, se procederá a fijar fecha de audiencia para decidir el presente asunto.

**TERCERO: SUSPENDER** el pago de las cuotas de alimentos al demandante, a partir de la notificación del presente auto, hasta tanto no se resuelva la presente solicitud de exoneración.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00615-00.  
DEMANDANTE: YASMIN LUCERO SUAREZ JORDAN  
DEMANDADOS: BEATRIZ LUCIA CACERES MANOSALVA, KAREN GISELA SAENZ FLOREZ,  
RAIZA ANDREA DELGADO MORA, MÓNICA ANYELY JIMENEZ SEPULVEDA, LEONARDO  
JOSE LACOUTURE CALDERON Y LUIS FERNANDO PURETO ACEVEDO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

*Villa del Rosario, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).*

*En atención a que se allega acta, de conformidad al inciso segundo del artículo 40 del C G del P, agréguese al presente tramite, la comisión ordenada con despacho comisorio número 009- 2023, de diligencia de secuestro realizada por la comisionada Inspección de Policía de Sardinata Norte de Santander, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-4015, para que las partes se pronuncien al respecto.*

*De los gastos de honorarios de secuestro, por (\$500.000.00), cancelados, como se relaciona en el acta, téngase en cuenta al momento de liquidar las costas.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2016-00336-00.  
DEMANDANTE; BANCO CAJA SOCIAL S A  
DEMANDADO: YUR! ANDREINA VIZCAINO CADENA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL.**

*Villa del Rosario, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).*

En atención a que se allega escrito poder; de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **ISMAEL ENRIQUE BALLEM CÁCERES**, como apoderado de la demandante **BANCO CAJA SOCIAL S A**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

ACUMULACION DEMANDAS: EJECUTIVA HIPOTECARIA - EJECUTIVA SINGUALR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00430-00.  
DEMANDANTE; BANCO DAVIVIENDA S A  
DEMANDADO: JOEL PARRA PINZON



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

*Villa del Rosario, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).*

En atención a que se allega solicitud de apoderada de la demandante, en la que solicita acumulación de demanda ejecutiva singular, a la presente hipotecaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 463 y 464 del C G del P, se procederá a acceder a la acumulación de las demandas, librando mandamiento de pago, artículo 430 del C G del P, dando aplicación a lo establecido en inciso 2 del artículo 150, ya que se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, igualmente se dará aplicación al numeral 2 del artículo 463 ibidem y se y ordenará emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos. No se accederá al embargo y posterior secuestro de bien dado en garantía hipotecaria, ya que en el hipotecario ya se decretó.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** la presente demanda ejecutiva singular a la hipotecaria con radicado número **54-874-4089-002-2023-00430-00**, seguida por **BANCO DAVIVIENDA S A**, en contra de **JOEL PARRA PINZÓN**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **JOEL PARRA PINZÓN**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, al **BANCO DAVIVIENDA S A**, las siguientes sumas de dinero:

- **veintiún millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos m/cte. (\$21.548.791.00)** que corresponde al saldo Capital sobre el pagaré No. 4613006. Más por los intereses moratorios al tenor del Art. 884 del C. de Cio. Liquidados sobre el capital, desde 05 de octubre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la misma, a la tasa máxima legal vigente.
- **cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos m/l (\$5.494.455.00)** por concepto de intereses de plazo, correspondiente a los intereses causados y no pagados en el numeral 02 del pagaré, sumas dejadas de cancelar desde 30/09/2020 al 04/10/2023.

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite ejecutivo singular mínima cuantía.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 sets del C G del P, y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa, si lo considera pertinente.

**SEXTO: EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, sin necesidad de publicación ingresando al Tyba.

**SÉPTIMO: SUSPENDER** la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado ya que se tramitarán simultáneamente.

**OCTAVO: NO ACCEDER** a decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops that form the rest of the name.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N.º 54-874-40-89-002-2023-00498-00.  
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: KAROL ELIANA ORTIZ MALDONADO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

*Villa del Rosario, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).*

En atención a que se allega contestación de demanda; es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor CARLOS ALBERTO JAIMES FERNÁNDEZ, como apoderado de la demandada señora KAROL ELIANA ORTIZ MALDONADO, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

Igualmente, y como al allegar dicha contestación, el togado dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2023, compartió la misma a los correos de la demandante, se prescindirá del traslado por Secretaría, estando en términos, fenecidos, se continuará con el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N.º 54-874-40-89-002-2023-00310-00.  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TENNIS PARK RESERVA CAMPESTRE – P.H.  
DEMANDADO: ANA YOLANDA LAGUADO PÉREZ.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

*Villa del Rosario, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).*

En atención a que se allega escrito en donde se pide la terminación de la presente demanda por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares, y el archivo del expediente; es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, a ello se accederá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la presente demanda ejecutiva singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2023-00310-00**, seguida por **CONJUNTO CERRADO TENNIS PARK RESERVA CAMPESTRE – P.H.**, en contra de **ANA YOLANDA LAGUADO PÉREZ**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, desembargo de dineros bancos, de existir depósitos judiciales, los mismos, entréguese al extremo demandado.

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como **AUTO-OFICIO**, cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

**TERCERO: ARCHIVAR** la presente demanda digitalizada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS  
RADICADO: 2023-00686**

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión del proceso de fijación de cuota de alimentos, impetrada por JESUS MARTINEZ GOMEZ identificado con C.C. 88.193.470 en representación de sus hijos menores C.A.M.B Y D.A.M.B., actuando a través de apoderado judicial, contra DIANA CAROLINA BOAVITA PACHECO identificada con C.C. No. 1.135.004.079.

Comoquiera que, se había inadmitido la demanda, en razón a que no se había dado cumplimiento al inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, empero, al revisar el correo al momento de radicar la demanda, se percata el despacho que, efectivamente si se había enviado la demanda con sus anexos al demandado, razón por la cual, no había lugar a la inadmisión de la demanda.

Por lo anterior, y en razón, a que reúne los requisitos del artículo 129 del Código de infancia y adolescencia y artículo 390 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por JESUS MARTINEZ GOMEZ contra DIANA CAROLINA BOAVITA PACHECO.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la demandada DIANA CAROLINA BOAVITA PACHECO conforme lo prevé los Artículos 290 y siguientes del C.G.P., o, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Comuníquese lo acá resuelto al Personero Municipal para lo de su respectivo cargo.

**CUARTO:** Como no se allegó prueba de la capacidad económica de la demandada, y hasta que no se decida la cuota definitiva, se continúa con la cuota provisional de alimentos, fijada por la comisaria de familia, que corresponde a la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, la cual deberá ser consignada en favor de la demandante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir de la fecha de notificación del presente auto.

**QUINTO:** Reconocer a la estudiante de consultorio jurídico YOLY MARIA PEREZ ALVARADO como apoderada del demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**